



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Secretaría General

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00285-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DEL DECRETO 0088 DEL PRIMERO (1°) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO “Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Candelaria el Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones”, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE

AVISA

Que mediante [auto dictado el día 28 de mayo de 2020](#), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde del Municipio de Candelaria - Atlántico solicita la revisión del [Decreto 0088 del 1° de mayo de 2020](#), “Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Candelaria el Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones”, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00285-00

En la mencionada providencia se resolvió:

“... **PRIMERO: AVOCAR**, en única instancia, el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 0088 del primero (1°) de mayo de dos mil veinte (2020), conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 0088 del primero (1°) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde de Candelaria (Atlántico).

TERCERO: INVITAR a la Facultad de Derecho de la Universidad Rafael Núñez Seccional Barranquilla para que, si a bien lo tiene, presente concepto acerca de la legalidad del Decreto 088 del 1 de mayo de 2020 dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.

CUARTO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des09taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Ordenar al Alcalde del Municipio de Candelaria - Atlántico, que en el término de diez (10) días, remita a los correos electrónicos señalados en el ordinal anterior, los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para proferir el Decreto 088 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Secretaría General

1 de mayo de 2020. Por secretaría líbrese el respectivo oficio, el cual se debe enviar al correo electrónico del ente territorial.

SEXO: *Por Secretaria **REMITIR** una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio, **el expediente digitalizado** al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.*

SÉPTIMO: *Ordenar a la Secretaría que, una vez vencido el término anterior, el expediente digitalizado regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.*

OCTAVO: NOTIFICAR *este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Alcalde del Municipio de Candelaria - Atlántico, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA., y al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.”*

Barranquilla, 29 de mayo de 2020.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL